

To 2-4
4-10

5405/8

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción
Número UNO
DE
ZARAGOZA

Expte. n° 4702 del Tribunal.

Num°. 496 de este Juzgado.

72

CONTRA

Jofia Blanquer Fuentes 24
Genda de la Canasca n° 24
Halet Navarro Jurdibal
Demismael (Valencia)
Secretaria del Sr. Calvo.



396

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4722

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 588.40 contra Felix Blasques Fuertes por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

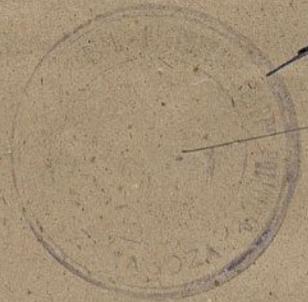
Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Nº 2

Sr. Juez de Instrucción de _____

Se halla ahora En Valencia, calle (vendrá a decir-
lo suhermano), pues las señas las tiene en casa.
el lunes por la mañana,

DON *Rafael Salas Serrano*

Sargento de Infantería secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 553-40 instruido contra FELIX BLAZQUEZ FUERTES y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON

Esteban Salas Serrano

CERTIFICO. que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 93 y vuelto obra sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario bajo el número de registro, 553-40 contra FELIX BLAZQUEZ FUERTES por el delito de rebelión militar. Para lectura de los autos por el Instructor y oído el Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, siendo vocal Ponente el Oficial segundo honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. José Jistain Mora y RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el procesado FELIX BLAZQUEZ FUERTES soldado movilizado perteneciente al Batallón 56 de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Juslibol (Zaragoza), casado labrador, hijo de Felix y de Geronima, de ideología izquierda y afiliado a la C.N.T. en los primeros días del Movimiento Nacional coopera con los extremistas huidos de Zaragoza a los que proporciona alojamiento en una casa de su propiedad y así mismo les facilita alimentos y utensilios, siéndole encontrado abundante material de propaganda cenetista en un registro que se practicó en su domicilio. En el mes de Junio de mil novecientos treinta y siete como movilizado y perteneciente al Batallón 56 sale al frente de Huesca y encontrándose en el pueblo de Aquilué el mismo día de su llegada o sea el veintiocho de junio de junio de mil novecientos treinta y siete se pasa al campo enemigo. En zona roja es puesto inmediatamente en libertad e ingresa voluntariamente en el Cuerpo de Carabineros Rojo, prestando servicios en el mismo hasta el final de la guerra, sin que se acredite a través del sumario que la evasión la verificara con armamento.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado sin que concurren en los hechos circunstancias modificativas de la responsabilidad.- VISTOS el artículo citado, el 171, 172, 173, demás pertinentes disposiciones de general aplicación y la Ley de nueve de Febrero de 1.939. FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado FELIX BLAZQUEZ FUERTES como autor de un delito de adhesión a la rebelión antes tipificado a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor y accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Para el cumplimiento de esta pena, deberá serle de abono toda la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y la responsabilidad civil le será exigida conforme a la ley de 9 de Febrero de 1.939, ya citada.- El Consejo ha examinado y tenido en cuenta las normas de la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 y atendida la actuación conjunta y antecedentes del procesado en relación con el Movimiento Nacional, estima procedente proponer la conmutación de la pena impuesta por la de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusión menor, por creer comprendidos los hechos en analogía de los contenidos en el grupo cuarto de las citadas normas.- Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y mandamos y firmamos.- Hay cinco firmas todas rubricadas.-

Al 98.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FELIX BLAZQUEZ FUERTES a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignen en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no esté en contradicción manifiesta con

lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Si bien el Consejo ha omitido consignar la accesoria militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, como ello no afecta al fondo de la sentencia que se consulta, puede V.E. declararla firme y ejecutoria salvando al hacerlo así la referida omisión.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución pertinentes, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística. Respecto a la propuesta del Consejo procede conmutar la pena impuesta por la de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusión menor ya que si bien el hecho del paso a zona roja podría considerarse incluido en el grupo 5^a su actuación anterior y de conjunto hacen que pueda considerarse de analoga gravedad a los casos previstos en el grupo 4^a de las normas de la Orden de 29 de Enero de 1.940. V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 10 de junio de 1.942. El Auditor.- Firmado rubricado y sellado.-

Al 99.- En Zaragoza a 23 de junio de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado FELIX BLAZQUEZ FUERTES a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y responsabilidades civiles que se le fijarán con arreglo a la ley de nueve de Febrero de 1.939. Respecto al otro síndico de la sentencia y por sus propios fundamentos, en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, acuerdo conmutar la pena impuesta por la de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusión menor. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *1* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y dos.-

v.- B.-



de Julio
[Signature]

PREVIDENCIA JURE ! Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
SR VICENTE TUTOR !

Dada cuenta con el anterior consentimiento y testamento que con la misma se acompaña; registre en entrada en este Juzgado; acusase recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aquella se ordena lleves a efecto lo ordenado en los artículos 48 al 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, libranos para ello los despachos necesarios.

Lo hago y firmo S.S. doy fe.

3/.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten text: Este se cumple lo mandado por Sr. J. C.]

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a veintidos de Marzo de
Sr. Garcia-Rodrigo) mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiendose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclámense los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de Febrero 1939, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, al inculpado las prevenciones mencionadas en dicho art.º 53, a cuyo efecto librese oficios a los Sres. Jefe Superior de Policía, Alcalde y Delegado Pcial del Scio de Información de F.E.T. y de las JONS; así como a la Admon. de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia; y cítese al expedientado.

Libre y firma SS.ª doy fé =

Carlos de Guzmán

[Signature]

PROVIDENCIA - Se cumple lo mandado. doy fé =

[Signature]

DILIGENCIA = Para hacer constar que segun manifiesta el Agente judicial no ha podido citar al expedientado por residir actualmente en Benimaclet (Valencia) Senda de la Carrasca num. 27, Halet Navarro, doy fé = Zaragoza veintisiete Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro

May

PROVIDENCIA JUEZ SR) Zaragoza á veintisiete Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.
SR. GARCIA-RODRIGO)
Dirijase exhorto al Juzgado de Instruccion decano de Valencia a los fines acordados.
Lo manda y rubrica SS,^a doy fé =

R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al dia 10 de febrero 1944 y bajo el num. 598 en la página 211 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza 22 de abril de 1944.

May

DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletin Oficial del Estado correspondiente al dia 4 de actual y bajo el num. 23104 en la página 5867 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza 19 de octubre de 1944.



May



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

Señor Blasquez Fuentes

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación *22-3-44*
expte. de responsabilidades
políticas nº 72
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de **5 ABR. 1944**

de 194...



[Firma manuscrita]

Sr. *Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 1*



ALCALDIA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

1211

En contestación a su oficio fecha 22 de marzo de 1944, nº 72, le manifiesto que de las averiguaciones practicadas resulta que a FELIX BLAZQUEZ FUERTES no se le conocían bienes antes del G. Movimiento ni ahora. Actualmente se encuentra en Valencia ignorándose calle y número.

Dios le guarde muchos años.

Zaragoza 29 de abril de 1944

Francisco Calballin

Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción Nº UNO (RESPON-
SABILIDADES POLITICAS)



15

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

MI Ref. Secretaría

Núm. 12245.

En contestación a su escrito nº 72, fecha 22 del pasado y a efectos de expediente de responsabilidades políticas en el que interesaba conocer los bienes que posee el expedientado, FELIX BLAZQUEZ FUERTES, participo a V.S. que el reseñado en 18 de julio del 36, tenía de su propiedad 4 caballerías mayores y dos carros con los que trabajaba las tierras que tenía en arriendo. Al pasarse a zona roja durante la pasada campaña, fueron vendidos los bienes de su propiedad por sus parientes. En la actualidad carece de bienes reconocidos así como su conyuge. Dicho individuo se encuentra residiendo en Valencia con su esposa y dos hijos de 7 y 3 años respectivamente, a consecuencia de destierro. Estos datos han sido facilitados por los vecinos de Juslibol Mariano Vera Anadón y Pascual Fuentes Vera, no pudiendo adquirir otros informes ya que el informado como anteriormente se dice, reside en Valencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 4 de abril de 1944

EL JEFE SUPERIOR

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL

[Firma manuscrita]



Al contestar cítese número y referencia.

27995

OCIVIA FEREZ

SR. JUEZ DE INSTRUCCION NUMERO UNO.--

P L A Z A GOBIERNO DE ARAGON

Repd. al n.º 60 de 1944

DON. Carlos-Maria Garcia-Rodrigo y de Madrazo. Registrado

Juez de Instrucción núm. UNO de la Ciudad de
Zaragoza.

Al de igual clase de cano de VALENCIA

atentamente saludo y
participo: Que en este Juzgado se instruye
expediente de responsabilidades políticas num. 72
contra FELIX BLAZQUEZ FUERTES. que reside en Senda de
la Carrasca num. 27 - Halet Navarro- Benimacel.

en el cual he acordado dirigir a V.S. el pre
sente por el que en nombre del Estado Español
le exhorto y requiero y en el mismo le ruego
que, recibido, se sirva aceptar, acusarme
RECIBO y practicar las diligencias que se di-
rán, pues en hacerlo así administrará justi-
cia, obligándome yo a lo propio en casos aná-
logos.

-- DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN --

Que se hagan a dicho expedientado las prevencio-
nes 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley de Respon-
sabilidades políticas que se contienen en el impreso
que se adjunta y que será entregado al mismo, así como
la nota de los datos que debe tener en cuenta y el im-
preso de relación jurada de bienes, extendiéndose la
oportuna diligencia.

Que dicha relacion jurada, que presentará el in-
teresado en el plazo de 8 dias, se una a este exhorto
que se reclame de los Sres. Jefe Superior de Po-

licia, Alcalde y Delegado Provincial del Servicio de Información de F.E.T. y de las JONS, de esa Capital, informe sobre los bienes que posea el expedientado, de su propiedad o de los familiares que con él convivan, expresándose quienes sean éstos, así como los ingresos que por cualquier concepto obtenga, tanto por su trabajo como producto de los bienes, indicándose, además, por la Alcaldía cual sea el jornal medio de un bracero en esa Capital.

Dado en Zaragoza á veintisiete Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.



Repartido n.º 374 Serie 2ª Clase 2AB Turno 248
al Juzgado número Dos

Valencia 30 de Marzo de 1944

El Secretario Repartidor

[Handwritten signature]

Juzgado de Instrucción Núm. 2

PROVIDENCIA

JUEZ

D. Jose Gimeno Oleina

En Valencia a treinta y uno de Marzo
de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibido el precedente exhorto que se acepta sin perjuicio de la competencia de este Juzgado; acúcese inmediatamente recibo al remitente; llévase a efecto cuanto en el mismo se interesa a cuyo fin dese orden al agente judicial para la citación del inculpado y expidanse comunicaciones al Sr. Jefe Superior de - Policia, Alcalde y Delegado Provincial de FET y de las Jons

y una vez cumplimentado, devuélvase sin demora al Juzgado exhortante por el mismo conducto de su recibo, previo su registro.

Lo manda y firma el señor Juez de Instrucción de este Distrito, de que doy fe

E|.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

COMPARECENCIA = En Valencia a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante el señor D. José Gimeno Oleina, Magistrado, Juez de Instrucción nº 2 de esta Capital con mi asistencia, comparece el que juramentado en legal forma expresa ser y llamarse FELIX BLANQUEZ FUENTES, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, vecino de Benimaçlet, Senda de la Carrasca numero 27-Chalet Navarro.

En este acto por Su Señoría, se hicieron al inculpado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, haciéndole entrega del impreso que se adjunta al anterior exhorto, y del impreso de relación jurada que igualmente se acompaña, para su cumplimiento.

Con lo cual y leída la presente la ratifica y firma con Su Señoría. doy fé.

M/.

Felix Blázquez

Auto mi:

B. H.

Raimon Carrauay

D. Félic Blánquez Fuentes a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 60 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno

Impresos que obtiene: El jornal diario quince pesetas

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno su esposa se llama Manuela Aznar Lencina, de profesión laboza

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Natalia Blánquez Aznar con 7 años

Pilar Blánquez Aznar con 3 años

Valencia 14 de abril de 1944

(Firma y Rúbrica)

Félic Blánquez

Diligencia = Acredito por ella que en el dia de hoy, y por el inculpado,
me ha sido presentada la anterior relación juerada, la cual
queda unida al exhorto que antecede. Valencia veinte de Abril
de mil novecientos cuarenta y cuatro. doy fé.

Carmona





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

SECCIÓN GOBERNACIÓN

NEGOCIADO INDETERMINADO

En contestación a lo que V. S. interesa, tengo el gusto de manifestarle que según los antecedentes facilitados a esta Alcaldía, resulta:

Núm. 2263

Que FELIX BLANQUEZ FUERTES y su esposa, no tienen bienes de su propiedad. El infernado gana quince pesetas diarias de jornal.

Así mismo adjunto remite a Vd. el certificado de jornal medio de un bracero de esta localidad, que interesaba en su citada oficio.

Lo que con unión del citada documento traslado a Vd. a los efectos oportunos.

Calam

8514-3000-Tip. Artística

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
 Registro general de SALIDA

14 ABR. 1944

Nº 9202

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Valencia 12 de Abril de 1944

El Alcalde.
P. D.

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2

VALENCIA





Don Luis Larrea Peñalva

Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, Jefe Superior de Administración Local y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de la propia Ciudad,

Certifico: Que el jornal medio que el Excelentísimo Ayuntamiento abona a los peones o braceros de sus brigadas, es el de CINCE pesetas. **CON CINCUENTA CENTÍMOS**

Y para que conste en el incidente sobre ~~declaración de pobreza de~~ **responsabilidades políticas nº 72 contra FELIX BLAZQUEZ FUERTES**, a requerimiento del Sr. Juez de primera instancia del distrito de D O S libro la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Valencia a doce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

V.º B.º
El Alcalde,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SALUDO A FRANCO





34

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
VALENCIA

Ilmo. Sr.

ARCHIVO GENERAL .

Núm.

Exh. 60-44 de Zaragoza. Exp.72.-

En contestación a su atento escrito de fecha 31 de marzo ppdo, tengo el honor de participar a V.I, que de la información practicada sobre FELIX BLAZQUES FUERTES, de 35 años, casado, jornalero, hijo de Félix y de Gerónima, natural de Juslibol (Zaragoza). vecino de Benimaclet, con domicilio en Senda de la Carrasca nº 27, ha dado el siguiente resultado:

Según el padrón de la Alcaldía del referido poblado y los facilitados por la Falange del mismo, tiene el interesado dos hijos y su esposa, no teniendo más ingresos que los que le proporciona su jornal de trabajo del campo de unas doce pesetas, el que no es diario, sino los días que encuentra trabajo. No se le conocen bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.I. muchos años
Valencia 9 de mayo de 1.944.

EL JEFE SUPERIOR
P/D

EL SECRETARIO GENERAL
P/A



ILTMO. SR. JUEZ DE INSTRUCCION Nº 2.- VALENCIA.-

Cifrese al contestar. Negociado y número de registro.

LIBRO GENERAL DE POLICIA
REGISTRO
VALENCIA
10 MAY 1944
Salida n.º 19692

PROVIDENCIA)
JUEZ)
SEÑOR GIMENO)

Valencia doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Los oficios y certificación que anteceden unan se al exhorto de su referencia; y devuelvase dicho despacho al Juzgado requirente, previo registro y por conducto recibido.

Lo manda y rubrica SS^a doy fé.

R/.

[Handwritten signature]

Diligencia =Seguidamente se cumple lo mandado.doy fé.

[Handwritten signature]

AUTO.—Zaragoza a veinticinco de noviembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores despachos,
y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Felix Blanquez Fuertes,
aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,
SS.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Felix Blanquez Fuertes,
; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber esta resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe. =

E/

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe. =

OTRA.—En 28 de Julio siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe. =



FISCALIA
DE LA
JUDICIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4722

CONTRA

*Felix Blanques
T. uertes*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 25 de 11 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de Noviembre
de 1944

Quenelquente

Sr. Juez de Instrucción de Nº Uno

PROVIDENCIA JUBIZ)
SR GARCIA-Rodrigo)

Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cua-
renta y siete.

En atención a las inscripciones recibidas de la
Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Po-
líticas, en cartas-órdenes de 22 Enero y 25 Febrero últimos, pu-
blicarse el sobreesamiento de este expediente. Inducamente en el
Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el acuse de reci-
bo del testimonio que fué remitido al suplenido Nacional Nacio-
nal; notifiqúese tal sobreesamiento al interesado, si fuere co-
nocido su domicilio y en otro caso por medio de edicto en el bo-
letín antes citado; archivándose después este expediente.

Lo manda y rubrica ss.º doy fe .

R/

DILIGENCIA.- Por la que hago constar, que en el B.O. de esta provin-
cia del día 12 del actual, aparece inserto el edicto a que se
refiere la providencia anterior. Zaragoza enterce Marzo 1947
doy fe.-

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4722
contra Felix Blasques Fuentes

de Lusibel (Zaragoza)

Juez Instructor de Nº 2

Se inició el expediente en 30 de 11 de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de
urgencia n.º 553 del año 1940 contra Felix Blazquez

Fuentes por delito de adhesion a la rebelion del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio procede
la prouacion de expediente

Zaragoza 28 Abril 1949

Pecho de la Fuente

Diligencia... Decreto de Fiscalia hoy 12 Mayo 1949... Certificado

Providencia - Zaragoza doce Mayo de mil novecientos
Señores } cuarenta y tres.

Villar
Zepeda
Berroeta

Pase al Pouente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado... Certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 30 de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millanuelo
Fezada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Nº 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 4722, contra Felix Blasques Fuertes vecino de Fusliról* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares